

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1143 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército don Carlos
Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Pfannkuch;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Administración de Reservas, don Oscar Letelier Pozo;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente Subrogante de Crédito Interno y Sector Público, don
Patricio Prado;
Jefe del Departamento Asesor de Crédito Interno y Mercado de Capi-
tales, don Julio Salas Montes;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1.-Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N°103 de la Dirección Adminis-
trativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos en la
Planta de Servicios cursados por la Gerencia de Personal, a contar del 1°
de mayo de 1977:

Al Grado 1	Julio Riveros O.
Al Grado 2	Sergio Zapata G.
Al Grado 3	Oswaldo Villalón V.
Al Grado 4	Luis Leiva L.
Al Grado 5	José Cavieres A.
Al Grado 6	Luis Campos R.
Al Grado 7	Alejandro Barnier V.
Al Grado 8	M. Elena Fernández M.
Al Grado 9	Juan R. Cifuentes H.
Al Grado 10	Elías Gómez B.
Al Grado 11	Luis Guajardo A. Manuel Leyton E.
Al Grado 12	Sergio Vargas R. Carlos Gatica C.
Al Grado 13	Germán Sandoval S. Patricia del C. Araya G.
Al Grado 14	Fermín Gonzalez R. José Silva S.
Al Grado 15	Marta Valdebenito A. Vicente Herrera B.

Estos ascensos se han cursado considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central y las vacantes producidas en la Planta de Servicios a contar del 1° de mayo de 1977 por retiro de las siguientes personas:

Dante Brunetti F. Grado 1
Dorila Salas L. Grado 11

2.- Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N°104 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos propuestos por el Director Administrativo para la Planta Bancaria, a contar del 1° de mayo de 1977:

Al Grado 6 Enrique Meneses Vera
Al Grado 7 Luis A. Vío Jorquera
Al Grado 8 Juan R. Santis Morales
Luis A. Graniffo Fuentes
Al Grado 9 Patricio Zúñiga Zamora
Luis I. Lucero Arce

Estos ascensos se han cursado considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central y las vacantes producidas en la Planta Bancaria a contar del 1° de mayo de 1977 por retiro de las siguientes personas:

Matías Toro R. Grado 6
Mario Baeza A. Grado 8

3.- Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 105 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos en la Planta Bancaria cursados por la Gerencia de Personal a contar del 1° de mayo de 1977:

Al grado 10 Cecilia Etcheverry Peña
Juan C. Hernández Molina
Al Grado 11 Patricia Hurtado Sfaric
David Fernández Neira
Al Grado 12 Oscar Leiva González
Nelson Valenzuela Montecinos
Al Grado 13 Mariana Osorio Fletcher
Alejandro J. Hevia Pérez

Estos ascensos se han cursado considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central y las vacantes producidas en la Planta Bancaria a contar del 1° de mayo de 1977:

Matías Toro R. Grado 6
Mario Baeza A. Grado 8

4.- Señor Eduardo García de la Sierra - Contratación Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 106 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que atendiendo una solicitud del señor Director de Comercio Exterior y contando con la autorización otorgada

d.

por el señor Gerente General para contratar un economista, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se contrata al señor Eduardo García de la Sierra en el Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en la Planta Profesionales y Técnicos al economista señor Eduardo García de la Sierra, a contar del 1° de mayo de 1977, en el grado 5.

5.- Ratificación comisión de servicio al exterior - Memorandum N° 107 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese expresó que conforme a lo dispuesto en el Título II del acuerdo de Sesión N° 1140 del 20.4.77, traía a consideración del Comité Ejecutivo la resolución de comisión de servicio al exterior N°225 del 38 de abril último del señor Diego Fleischmann E., a Panamá, para asistir a la Reunión del Banco Latinoamericano de Exportaciones, que se realizará entre el 3 y el 8 de mayo de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la resolución de comisión de servicio al exterior de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

6.- Señor Alfonso Gutiérrez U. - Contratación Planta de Vigilantes - Memorandum N°108 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó que ante la necesidad de contratar un vigilante para la Oficina de Antofagasta se trató de encontrar un empleado en la planta secundaria que pudiera desempeñar esa función traspasando de planta, pero no fué posible ya que ninguno reunía los requisitos. Agregó que a raíz de lo anterior, traía un proyecto a consideración del Comité en el que se propone contratar al señor Alfonso Gutiérrez Ureta en el grado 17 de la Planta de Vigilantes a contar del 1° de mayo de 1977.

Ante una consulta del señor Carlos Molina, el señor Granese informó que el señor Gutiérrez había sido sometido previamente al examen psicológico.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar al señor Alfonso Gutiérrez Ureta en el grado 17 de la Planta de Vigilantes, a contar del 1° de mayo de 1977.

7.- Señor Raúl Añazco W. - Contratación Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 109 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que contando con la conformidad del señor Gerente General para contratar en la Planta Profesionales y Técnicos al Contador Auditor señor Raúl Añazco Wetzel, para que se desempeñe en la Revisoría General del Banco, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en la Planta Profesionales y Técnicos al señor Raúl Añazco Wetzel en el Grado 6 a contar del 1° de mayo de 1977.

0.

8.- Señor Jaime Rojas Verdugo - Renuncia con derecho a indemnización - Memorandum N°110 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Jaime Rojas Verdugo, funcionario encasillado en el Grado 1 de la Planta Bancaria, ingresado al Banco el 6 de agosto de 1952, a contar del 31 de mayo de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por el funcionario señor Jaime Rojas Verdugo, a contar del 31 de mayo de 1977, con derecho a indemnización.

9.- Señor Alvaro Saieh B. - Contratación como Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales - Contratación del señor José Alvaro Vial Gaete en su reemplazo para terminar estudio sobre estructura de costos del sistema bancario aprobado en Sesión N° 1110 - Memorandum N°s. 111 y 112 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el que se propone contratar al señor Alvaro Saieh Bendeck como Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales en lo referente a financiamiento de viviendas. Hizo presente el señor Granese que conforme a lo acordado en Sesión N°1110, el señor Saieh fué contratado por el Banco para efectuar un estudio sobre la estructura de costos del sistema bancario en Chile, el cual no está terminado aún, por lo que se propone al mismo tiempo reemplazar al señor Saieh por el señor José Alvaro Vial Gaete, quien debería dar término al trabajo antes del 31 de octubre próximo, en las mismas condiciones pactadas en el acuerdo original.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Granese y acordó, en primer término, contratar al señor Alvaro Saieh Bendeck como Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales en la parte relacionada con el financiamiento de viviendas. Sus honorarios serán equivalentes a la renta del grado 1 incluyendo la asignación profesional y 1/12 de la gratificación de Pascua.

El contrato que se celebre deberá regir desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 1977, pudiendo ser renovado.

Al mismo tiempo, resolvió el Comité modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1110 del 10 de noviembre de 1976, en el sentido de reemplazar al señor Saieh por el señor José Alvaro Vial Gaete, quien deberá dar término al estudio sobre la estructura de costos del sistema bancario en Chile antes del 31 de octubre próximo, en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo original.

Se dejó constancia de que queda por entregar un informe de avance y el informe final que representa un 40% del trabajo total.

10.- Características del billete de \$ 500.- Memorandum N° 113 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que en atención a que se encuentra próximo a salir a circulación el billete de \$ 500.- cuya impre -

0.

sión fué acordada en Sesión N°1.110 del 10 de noviembre de 1976, se hace indispensable la publicación de sus características en el Diario Oficial según lo dispone el inciso primero del Art. 40° del Decreto Ley N° 1078.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió publicar en el Diario Oficial las características del billete de \$ 500.- que son las siguientes:

Dimensiones: 145 x 70 mms.

Papel: Color blanco, de apariencia similar a la de los billetes de corte inferiores actualmente en uso.

Marca de agua: Ubicada al lado izquierdo, sin ningún elemento de impresión que la obstruya, tiene el retrato de Diego Portales en posición de medio frente.

Cordón de Seguridad: En sentido vertical, a la izquierda del motivo principal del anverso y ocupando todo el ancho del billete a modo de franja, tiene una microimpresión que repite el título "BANCO CENTRAL DE CHILE" en toda su extensión.

Colores: Café, violeta, ocre, negro y verde en diversos matices.

Sistemas de Impresión: Offset, Taille Douce y Tipografía.

Anverso: Como motivo principal se destaca el retrato del Fundador de Santiago, don Pedro de Valdivia, situado al lado derecho, tomado del cuadro donado por Isabel II, Reina de España, a la República de Chile, ejecutado por el pintor E. Lucas, en Madrid, en el año 1853 y que se conserva en la I. Municipalidad de Santiago.

En la parte superior, ligeramente hacia la izquierda, va el título "BANCO CENTRAL DE CHILE", en una línea. Más abajo, en dos líneas, se destaca el valor "QUINIENTOS PESOS" en letra blanca y dentro de guilletes, e inmediatamente debajo está el año de impresión en color negro. En la parte inferior están las leyendas "PRESIDENTE" a la izquierda, "GERENTE GENERAL" a la derecha y, en color negro, los facsímiles correspondientes.

En los ángulos superior derecho e inferior izquierdo, se destaca el guarismo "500", en distintos caracteres y colores.

En el ángulo superior izquierdo va la serie alfabética seguida de 7 (siete) cifras, la que aparece duplicada a la derecha del motivo principal, pero en caracteres más pequeños.

En el ángulo inferior derecho hay una cinta con el nombre "PEDRO DE VALDIVIA en su interior.

El diseño se completa con el pie de imprenta "CASA DE MONEDA DE CHILE" .

Reverso: El motivo principal lo constituye una viñeta que reproduce un

8.

cuadro del pintor Pedro Lira, al pie del cual se encuentra la inscripción "FUNDACION DE SANTIAGO". En la parte superior va el título, en una línea, "BANCO CENTRAL DE CHILE".

En los ángulos superior izquierdo e inferior derecho va el guarismo "500" en caracteres y colores diferentes. En el extremo inferior izquierdo va la expresión "QUINIENTOS PESOS" en una línea.

Complementan este billete guilliches, figuras geométricas y otros elementos decorativos de seguridad, destacándose en ambas mitades del anverso un número que indica la ubicación que corresponde al billete dentro del pliego.

11.- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Envío de autorizaciones de prórrogas de créditos.

El señor Patricio Prado hizo presente que en las prórrogas de los préstamos cursados por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales se está produciendo un problema, a raíz de que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no manda oportunamente los informes que debe emitir, en conformidad a la Ley Orgánica del Banco, cuando las prórrogas son de más de quince días.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó encomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que solicite a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que envíe oportunamente los informes de que se trata.

12.- [REDACTED] - Ayuda financiera diaria por déficit correspondiente al centro financiero.

El señor Patricio Prado informó que el total cursado como ayuda financiera a [REDACTED] durante el mes de abril excede en alrededor de \$2.000.000 el monto autorizado. Agregó el señor Prado que A [REDACTED] ha manifestado que ello se deriva de la no recuperación de los créditos por \$ 1.015.528.- y \$ 2.424.715.- otorgados a [REDACTED], respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior e hizo presente que la [REDACTED] debe encuadrarse dentro del programa aprobado y que la suma en que se excedió sea considerada dentro de la deuda.

13.- Compañía de Acero del Pacífico - Préstamo concedido en Sesión N°1140 por compromisos de [REDACTED]

Al informar el señor Prado que ya se cursaron préstamos a [REDACTED] que permiten cubrir sus compromisos con la Compañía de Acero del Pacífico, el señor Roberto Guerrero hizo presente que CAP. a su vez debe cancelar el préstamo que se le otorgó para refinanciar dichos compromisos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó encomendar a

0.

la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que se preocupe de que la Compañía de Acero del Pacífico cancele el préstamo que se le concedió en Sesión N°1140 por los motivos señalados.

14.- Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 112/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 22 y el 29 de abril de 1977:

<u>APP.</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Vencimiento</u>
	6.160.525,11	30-4-77
	2.147.238,21	27-5-77
	6.435.195,00	30-4-77
	6.512.019,48	30-4-77
	15.000.000,00	29-5-77
Caja Central	5.386.000,00	30-4-77

15.- Prórroga de cuota vencida de crédito otorgado por el Banco del Estado de Chile - Memorandum N° 112/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor Patricio Prado se refirió al Memorandum de fecha 14 de abril de 1977 del Director de Presupuestos, mediante el cual solicita se autorice prorrogar hasta el 22 de julio de 1977, la cuota por \$ 3.882.000.- más reajustes e intereses vencida el 22 de febrero pasado, del crédito por \$ 38.820.000.- otorgado a la [redacted] por el Banco del Estado de Chile y refinanciado por este Banco Central.

El señor Sergio de la Cuadra señaló la conveniencia de oficiar al señor Director del Presupuesto haciéndole presente que las solicitudes de prórroga deben ser formuladas por el señor Ministro de Economía, antes de la fecha del vencimiento de la obligación, y que si ello ha sido modificado en el sentido de que en adelante se presentarán a través de la Dirección del Presupuesto, se comunique a este Banco Central oficialmente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió prorrogar hasta el 22 de julio de 1977 la cuota por \$ 3.882.000.- más reajustes e intereses, correspondiente al préstamo otorgado por el Banco del Estado de Chile a la [redacted].

Al mismo tiempo, acogiendo la proposición del señor Sergio de la Cuadra, acordó oficiar al señor Director del Presupuesto en los mismos términos señalados por él.

16.- Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento créditos otorgados por sistema bancario - Memorandum 112/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Patricio Prado dió cuenta que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en carta de fecha 22 de abril solicitó se

9.

prorrogaran los siguientes créditos otorgados por los bancos que se indican a la Empresa Nacional del Carbón:

█ \$ 3.000.000.-
█ 4.000.000.-
█ 3.000.000.-

Señaló que el crédito del █ vencia el 26 de abril y los otros dos el día 25 del mismo mes y que se efectuó la licitación correspondiente adjudicándose los créditos los mismos bancos y por los mismos montos ya que ofrecieron no cobrar sobretasa del interés de refinanciamiento determinado por este Banco Central. Agregó que el refinanciamiento se concedió bajo la modalidad "Línea de Crédito a Empresas Públicas", a 90 días plazo, reajustables, a una tasa del 12% de interés anual a pagarse trimestralmente y solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los refinanciamientos cursados por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales a los █ por los créditos de que se trata, concedidos a la Empresa Nacional del Carbón en las condiciones señaladas.

17.-Ratificación nuevo plazo concedido a productores de papas temporada 1976/1977 y a productores de trigo temporada 1975/76 - Memorandum N° 112/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Patricio Prado informó que en cartas de fechas 20 y 27 de abril el Banco del Estado de Chile solicitó al señor Gerente General de este Banco se ampliara hasta el 31 de mayo del presente año, el plazo para los efectos de normalizar las obligaciones impagas que pudieren registrar en el sistema bancario los productores de papas por deudas contraídas en el citado cultivo durante la temporada 1976/77. Agregó que también se solicitó ampliación de plazo para que aquellos agricultores, que fueron afectados en sus cosechas de trigo durante la temporada 1975/76, cumplan con la amortización y cancelación de los intereses del crédito que se les ha concedido.

Hizo presente el señor Prado que la Dirección a su cargo después de analizar los antecedentes y contando con la conformidad del señor Gerente General, aprobó esta petición. Solicitó por tanto el señor Prado la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el nuevo plazo concedido a los productores de papas para normalizar al 31 de mayo de 1977, las obligaciones impagas que pudieren registrar en el sistema bancario por deudas contraídas en el citado cultivo, durante la temporada 1976/1977, así como para las amortizaciones y cancelaciones de los intereses del crédito para aquellos productores de trigo que fueron afectados en sus cosechas durante la temporada 1975/76.

18.- █ - Ratificación ayudas de encaje por un día - Memorandum N° 112/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el señor Patricio Prado informó que en cables de fecha 27 de abril último, el █ y la █

①.

_____ solicitaron se les concediera una ayuda de encaje por un día por las sumas de \$ 340.000.000.- y \$ 297.100.000.- al 7% de interés mensual, respectivamente.

Agregó que una vez analizados los antecedentes y contando con la conformidad de la Superintendencia de Bancos, del delegado del Banco Central ante _____ y del señor Vicepresidente del Banco, la Gerencia de Crédito Interno procedió a conceder las ayudas de que se trata. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las ayudas de encaje por un día al 7% de interés mensual, otorgadas al _____ por \$ 340.000.000.- y a la _____ por \$ 297.100.000.-

19.- _____ - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado a través del _____ - Memorandum N°112-6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Patricio Prado informó que el señor Ministro de Economía, por carta de fecha 20 de abril pasado, solicitó se prorrogara por 90 días el crédito concedido a _____ a través del _____ con vencimiento al 9 de abril de 1977, por valor de \$ 9.708.731,33 más sus intereses. Señaló el señor Prado que atendiendo esta petición, se efectuó la licitación a los bancos, adjudicándosele el _____ que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento cobrada por este Banco Central. Solicitó por tanto la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, del crédito por \$ 9.708.731,33 más los intereses correspondientes, otorgado a _____ a través del _____, bajo la modalidad Línea de Crédito a Empresas Públicas, a 90 días, reajutable, a la tasa del 12% de interés anual a pagarse trimestralmente.

20.- Modifica acuerdo de Sesión N° 1137 sobre línea de Crédito Agrícola a Mediano y Largo Plazo - Memorandum N°111/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Patricio Prado señaló que es necesario reemplazar el inciso segundo del párrafo 6° de la Línea de Crédito Agrícola a Mediano y Largo Plazo ya que en él se habla de "bancos", en circunstancia que esta modalidad de crédito se opera a través del sistema bancario y además a través de la Corporación de Fomento de la Producción y del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Después de analizada la modificación propuesta por el señor Prado, el Comité Ejecutivo resolvió modificar el acuerdo sobre Línea de Crédito Agrícola a Mediano y Largo Plazo adoptado en Sesión N° 1137, reemplazando los N°s. 1° y 6° por los siguientes:

- 1° Conceder por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, instituciones financieras e INDAP, una línea de crédito a agricultores que exploten terrenos agrícolas que no excedan de 80 hectáreas de riego básico, y a cooperativas agrícolas autorizadas para operar en crédito agrícola.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó acceder a lo solicitado por don José Mayor, aplicando en consecuencia a su representado don [REDACTED], a beneficio fiscal N°1496 por la suma de US\$ 3.162.-

23.- Contratación línea de crédito con Bank of America, New York - Memorandum N°425 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la contratación de la siguiente línea de crédito, concedida por el correspondiente que se indica:

BANK OF AMERICA, NEW YORK

(Aceptación 90 días, ampliación
de US\$ 5.000.000.- a US\$ 10.000.000.-
Discount + 1,5).

El Comité Ejecutivo ratificó la contratación de la línea de crédito de que se trata.

24.- Anulaciones de solicitudes de reembolso con cargo a convenios de créditos recíprocos - Memorandum N°426 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco manifestó que de acuerdo al procedimiento técnico bancario de los convenios de crédito recíprocos, este Organismo abona las cuentas corrientes en dólares de los bancos comerciales chilenos a medida que éstos nos envían sus solicitudes de reembolso correspondientes a órdenes de pago canceladas y acreditivos negociados. Señaló que desde hace un tiempo los bancos presentan con cierta frecuencia en forma errónea las solicitudes de reembolso de algunas operaciones, varias de ellas por montos considerables, y posteriormente solicitan la anulación debiendo este Banco cargar la cuenta del banco chileno y cancelar fuera de convenio al banco extranjero interviniente.

Continuó expresando el señor Carrasco que tiempo atrás se había pensado cobrar intereses a los bancos comerciales, por el período comprendido entre la fecha del abono y la de cargo en cuenta, pero no se llevó a la práctica debido a que los montos eran muy similares a los reintegros recibidos del exterior que se deben hacer a los bancos, y cuyos intereses no son pagados por nuestra parte. Añadió que no obstante lo anterior, dado que estas anomalías se continúan produciendo y los montos se han elevado en forma considerable, traía a Comité un proyecto en virtud del cual se establece que en todas las anulaciones de US\$ 1.000.- o más que solicite un banco, por haber presentado erróneamente solicitudes de reembolso con cargo a Convenios de Créditos Recíprocos, deberá pagar a este Organismo, por el período comprendido entre la fecha de abono y cargo en cuenta, intereses calculados a la tasa del prime rate vigente a la fecha de la anulación, adicionada en un 3%.

Asimismo, se estipula que este Banco aplicará sanciones a los bancos que cometan este error con cierta frecuencia.

El señor Sergio de la Cuadra manifestó que en su opinión el interés propuesto era muy bajo, por lo cual después de un período aproximado de 6 meses debería subirse al prime rate adicionado en un 6%.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Carrasco y acordó agregar a la letra C) Condiciones Generales de las Normas sobre Convenios de Créditos Recíprocos contenidas en el Capítulo XXVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, lo siguiente como N° 4°:

- " 4° En todas las anulaciones de US\$ 1.000.- o más, que soliciten los bancos comerciales por concepto de solicitudes de reembolso presentadas erróneamente con cargo a Convenios de Créditos Recíprocos, deberán cancelar al Banco Central de Chile intereses por el período comprendido entre la fecha de abono y cargo en cuenta. Estos intereses serán calculados a la tasa del Prime Rate vigente al momento de la anulación, adicionada en un 3%.

El Banco Central de Chile aplicará sanciones a los bancos comerciales que incurran en error con cierta periodicidad".

25.- Establece tipo de cambio.

El Comité Ejecutivo acordó que el tipo de cambio aplicable a las operaciones que se realicen tanto en el mercado bancario como en el de corre~~dores~~, será el siguiente por cada dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras, en las fechas que se indican:

5 de mayo	de 1977	\$	19,07
6 de mayo	de 1977	\$	19,10
7 de mayo	de 1977	\$	19,13
8 de mayo	de 1977	\$	19,16
9 de mayo	de 1977	\$	19,19
10 de mayo	de 1977	\$	19,22
11 de mayo	de 1977	\$	19,24
12 de mayo	de 1977	\$	19,27
13 de mayo	de 1977	\$	19,30
14 de mayo	de 1977	\$	19,33
15 de mayo	de 1977	\$	19,36
16 de mayo	de 1977	\$	19,39
17 de mayo	de 1977	\$	19,42
18 de mayo	de 1977	\$	19,44
19 de mayo	de 1977	\$	19,47
20 de mayo	de 1977	\$	19,50
21 de mayo	de 1977	\$	19,53
22 de mayo	de 1977	\$	19,56
23 de mayo	de 1977	\$	19,59
24 de mayo	de 1977	\$	19,62
25 de mayo	de 1977	\$	19,64
26 de mayo	de 1977	\$	19,67
27 de mayo	de 1977	\$	19,70
28 de mayo	de 1977	\$	19,73
29 de mayo	de 1977	\$	19,76
30 de mayo	de 1977	\$	19,79
31 de mayo	de 1977	\$	19,82
1° de junio	de 1977	\$	19,85
2 de junio	de 1977	\$	19,88
3 de junio	de 1977	\$	19,91
4 de junio	de 1977	\$	19,94

[Handwritten mark]

26.- Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autorización para contratar crédito con The First National Bank of Chicago - Memorandum N° 32 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos dió cuenta de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico en la que solicita se le autorice para contratar un crédito a corto plazo otorgado por el First National Bank of Chicago, con el interés del Prime Rate más 2% p.a. vencido para lo cual cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía. Hizo presente que CAP. cancelaría este crédito al momento del primer giro del crédito por US\$ 55.000.000.- obtenido de un Consorcio de Bancos encabezado por el Bankers Trust Co.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente.

27.- Normas sobre Ventas y Remesas de Moneda Extranjera en Importaciones - Normas de Cobertura - Informe de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs manifestó que traía a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto en virtud del cual se deroga el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales que contiene las Normas de Cobertura, y se establecen las Normas sobre Ventas y Remesas de Moneda Extranjera en Importaciones - Normas de Cobertura. Hizo presente que el nuevo texto contaba con la conformidad de Fiscalía.

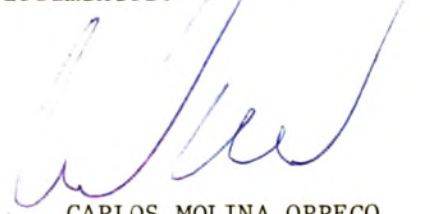
El señor Roberto Guerrero expresó que en su opinión las nuevas normas debían mantenerse como parte integrante del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs, con el alcance formulado por el señor Guerrero y acordó, por tanto, reemplazar las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por las Normas sobre Ventas y Remesas de Moneda Extranjera en Importaciones - Normas de Cobertura, que se acompañan como Anexo a la presente Acta.

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para disponer las normas relativas a los documentos de importación respectivos que requieren ser presentados al Banco Central de Chile. Estas disposiciones se incorporarán como Anexos a las Normas que se acompañan. Mientras tanto, seguirán en vigencia los actuales documentos.



SERGIO DE LA CUADRA FABRÉS
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RÍO
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

NORMAS SOBRE VENTAS Y REMESAS EN MONEDA EXTRANJERA EN IMPORTACIONES

NORMAS DE COBERTURA

- 1°. Cobertura es la venta de las divisas necesarias para efectuar el pago del valor de las mercaderías que se importan al país y de los demás gastos que, con motivo de su importación, autoriza expresamente a cancelar el Banco Central de Chile, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas.
- 2°. Para los efectos de estas normas se distingue entre:
- 2.1. "Cobertura Corriente", cuando el pago al exterior se efectúa en un plazo igual o inferior a 360 días contados desde la fecha de embarque de la mercadería.
Se entenderá que todos los Registros de Importación son emitidos bajo la modalidad de "Cobertura Corriente", salvo que expresamente se indique "Cobertura Diferida".
- 2.2. "Cobertura Diferida", cuando el pago al exterior -total o parcial- se efectúa conforme a lo señalado en el respectivo Registro de Importación, en un plazo que exceda de 360 días contados desde la fecha de embarque de la mercadería.
- 2.3. Para las operaciones de importación de mercaderías que hayan ingresado al país para ser exhibidas en Ferias y Exposiciones, ingresadas a Zonas Francas y/o en Admisión Temporal, se entenderá como fecha de embarque para los efectos de estas normas, la fecha en que se emitió el correspondiente Registro de Importación.
- 3°. Se faculta a las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, en adelante las "empresas bancarias" para vender divisas a los importadores con el objeto de que cubran tanto el valor de las mercaderías que hayan importado como los gastos en moneda extranjera inherentes a la importación.
- Para estos efectos las empresas bancarias deberán comunicar diariamente al Banco Central de Chile cada una de las ventas de divisas efectuadas por medio de Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible.
- 4°. Asimismo, se faculta a las empresas bancarias para vender divisas a aquellas personas que compren mercaderías en el exterior y que las traigan al país bajo el régimen de Almacén Particular o de Admisión Temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas.

5°. Simultáneamente a la venta, las empresas bancarias deberán efectuar la remesa al exterior de las divisas correspondientes a la importación de que se trate, o bien, cuando corresponda, deberán reembolsarse del valor que hayan pagado por aquellas importaciones que se hayan efectuado al amparo de una carta de crédito documentario.

La empresa bancaria que interviene en la operación de importación, al momento de recibir la documentación de embarque respectiva y al cumplir con los demás requisitos establecidos en las presentes normas para la venta de las divisas deberá, a requerimiento del importador, emitir el "Certificado de Documentación de Embarque en Custodia para Venta de Divisas". (Anexo N° 1).

Quando una empresa bancaria haya vendido divisas al amparo de un Certificado de Documentación de Embarque en Custodia para Venta de Divisas emitido por otra empresa bancaria autorizada, deberá proceder a hacer traslado de las divisas a la empresa bancaria emisora de dicho Certificado, mediante cheque bancario emitido a su orden, el mismo día de la venta, conjuntamente con el original de la Planilla de Cobertura emitida. Contra presentación de dicho cheque se deberá proceder al pago inmediato, a quien corresponda, del valor de la importación pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el importador así lo solicite, la empresa bancaria interviniente deberá traspasar el Registro de Importación y los documentos de embarque respectivos, cuando corresponda, a otra empresa bancaria autorizada.

6°. Las empresas bancarias sólo podrán vender divisas para pagar aquellas importaciones cuyo Registro de Importación haya sido emitido señalando como financiamiento en moneda extranjera: "Mercado Bancario" o en aquellos casos que determine expresamente el Banco Central de Chile, lo cual deberá constar en el correspondiente Registro de Importación.

En los demás casos, no incluidos en el inciso anterior, las empresas bancarias deberán confeccionar una Planilla de Cobertura para fines estadísticos.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, se autoriza a las empresas bancarias para que en las operaciones no incluidas en el inciso primero de este número, puedan vender divisas con el objeto de cancelar sólo los eventuales gastos bancarios en que se pueda incurrir en exceso del monto amparado por el correspondiente Registro de Importación. En estos casos, las empresas bancarias deberán emitir, conjuntamente con la Planilla de Cobertura para efectos estadísticos, una Planilla de Cobertura por los gastos referidos.

7°. Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos en que, tratándose de "Cobertura Corriente", se haya excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería.

8°. Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que tratándose de "Cobertura Diferida", se exceda en 30 días el plazo indicado en el Registro de Importación, o en el Cuadro de Pagos respectivo, cuando corresponda, para cada cuota diferida.

9°. Excedidos los plazos en los casos señalados en los N°s. 7° y 8° precedentes, la venta de las divisas respectivas sólo podrá efectuarse previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, ello sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales.

10°. En el evento de que el pago de la importación sea obtenido por el proveedor, a través del correspondiente proceso judicial, y este último solicitare la cobertura de la misma, las empresas bancarias podrán vender las divisas correspondientes sólo previa autorización del Banco Central de Chile el cual de concederla, podrá sancionar a los importadores en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales.

11°. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los números precedentes, las empresas bancarias deberán exigir, para las ventas de divisas que pueden efectuar para operaciones amparadas por Registro de Importación, el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

11.1. Que se presente el Original del Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile o por otro Organismo autorizado.

O bien, que se presente un Certificado de Documentación de Embarque en Custodia para Venta de Divisas emitido por una empresa bancaria autorizada. En este caso no será necesaria la presentación de los documentos a que se refiere el N° 11.2.

11.2. Que se presenten originales o copias de los documentos de embarque (factura comercial, póliza/certificado de seguro, conocimiento de embarque, factura de seguro de crédito o financiamiento, etc.) por un monto no inferior a la venta de moneda extranjera y que correspondan al respectivo Registro de Importación.

En el caso de mercaderías provenientes de Zonas Francas se podrá aceptar en reemplazo de los documentos señalados en el inciso anterior la factura extendida por el almacenista de la Zona Franca correspondiente con el desglose del valor CIF de la mercadería.

No obstante lo que antecede, las empresas bancarias podrán vender las divisas sin exigir la presentación de documentos de embarque cuando en el Registro de Importación se indique expresamente que parte del monto de la importación se debe pagar con anticipación a la fecha de embarque de la mercadería. En este caso, el monto de la venta no podrá exceder a aquél autorizado, para ese efecto, en el Registro de Importación respectivo.

11.3. Que el monto de la o de las ventas de moneda extranjera no exceda del valor total indicado en el Registro de Importación correspondiente, más un 10% de éste, con un tope de US\$ 5.000.-

Lo que antecede, sin perjuicio de los gastos bancarios inherentes a la importación y a los respectivos intereses que, de acuerdo a estas normas, se autorice cubrir.

- 11.4. Que las variaciones (aumentos o disminuciones) en los precios unitarios, de acuerdo a la cláusula de compra, no excedan en más del 10% a lo declarado en el Registro de Importación respectivo.
- 11.5. Que los aumentos del monto sumado del flete y seguro no excedan en más del 10% a lo declarado en el Registro de Importación respectivo.
- 11.6. Que se cubra sólo un Registro de Importación en cada Planilla de Cobertura. (Anexo N° 2)
- 11.7. Que, en el caso de las importaciones con "Cobertura Diferida", se cumpla además con los siguientes requisitos:
- 11.7.1. Que al cubrir la primera cuota se acompañe cuando corresponda, el Cuadro de Pagos en Original y dos copias, (Ver Anexo N° 3) y que corresponda con lo autorizado en el Registro de Importación respectivo.
- 11.7.2. Que la venta de divisas no se realice con más de 5 días de anticipación al de la fecha que especifica el Registro de Importación o el Cuadro de Pagos correspondiente.
- 11.7.3. Que no se realice la venta de divisas de una cuota sin haberlo hecho previamente para las anteriores.
- 12°. En el evento de que sea necesario cubrir un valor superior a los excesos permitidos en los números 11.3., 11.4. y 11.5. precedentes, las divisas para el total de la operación sólo podrán venderse previa presentación de la correspondiente Solicitud Anexa emitida por el Banco Central de Chile.
- 13°. Las empresas bancarias pueden cubrir en cualquiera de las monedas que se autorice presentar los Registros de Importación al Banco Central de Chile. Esta moneda puede ser distinta a la señalada en el respectivo Registro de Importación.

En estos casos el arbitraje de cambios convenido por el importador deberá realizarse dentro de condiciones normales de mercado y dejarse constancia en la Planilla de Cobertura de la equivalencia aplicada.

En todo caso, las importaciones que se cancelen a través de convenios de créditos recíprocos deberán realizarse exclusivamente en dólares norteamericanos.

- 14°. Una vez efectuada la cobertura para la totalidad de las importaciones que se realicen al amparo de un mismo Registro de Importación, la empresa bancaria que la haya realizado deberá entregar a la Sección Coberturas del Banco Central de Chile los documentos que se enumeran a continuación:
- 14.1. Original de la o de las Planillas de Cobertura debidamente timbradas por la Sección Cambios del Banco Central de Chile.
 - 14.2. Original del Registro de Importación y de las Solicitudes Anexas, si las hubiere.
 - 14.3. Factura comercial o copia de la misma.
 - 14.4. Original o copia de la Póliza/Certificado de Seguro en que se señale el monto de la prima cancelada.
 - 14.5. Original o copia del Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, en la cual se indique el monto del flete cancelado.
 - 14.6. Original o copia de la Nota de Débito o carta del cedente, según corresponda a acreditativo o cobranza.
 - 14.7. Póliza de Importación, Pedimento o Acta de Correo cumplidas, según corresponda. O bien, Certificado Aduanero que indique extravío o abandono a beneficio fiscal o remate de la mercadería.
 - 14.8. Original o copia de la Factura de seguro de crédito o financiamiento, cuando proceda, y el Cuadro de Pagos en original, cuando corresponda si se trata de la cobertura de una importación realizada con "Cobertura Diferida".

15°. Las empresas bancarias deberán entregar los documentos señalados en el número 14 precedente, a más tardar dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo de validez para la venta de divisas, esto es, lo señalado en los N°s. 7 y 8 de estas normas, en su caso.

No obstante lo anterior, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, cuando así lo estime conveniente, podrá requerir de las empresas bancarias la entrega de los documentos que se mencionan en los N°s. 11° y 14°, en cualquier momento lo cual deberá ser cumplido por éstas dentro de un plazo de 3 días hábiles.

16°. Las empresas bancarias deberán anotar al dorso del original del Registro de Importación el nombre y oficina del banco, el número, fecha y monto de las respectivas Planillas de Cobertura.

17°. En la venta de divisas para las operaciones "en cobranza" las empresas bancarias podrán incluir intereses en moneda extranjera por los

plazos comprometidos, siempre que así lo establezcan los respectivos cedentes de las mismas. En todo caso estos intereses estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque de la mercadería y la de la venta de divisas más 5 días adicionales. La tasa anual máxima aplicable será igual a la del Prime Rate de Nueva York vigente a la fecha de embarque, más un recargo de hasta 1,5 puntos anual, salvo que el Registro de Importación establezca una distinta.

18°. En las importaciones efectuadas con carta de crédito a la vista, los bancos estarán facultados para cobrar intereses en moneda extranjera, a la tasa libremente pactada entre las partes, desde la fecha de negociación del acreditativo hasta la fecha de venta de las divisas más cinco días adicionales.

En las importaciones efectuadas con carta de crédito a plazo, los bancos estarán facultados para cobrar intereses en moneda extranjera, a la tasa libremente pactada entre las partes solamente por el plazo que pudiera exceder, desde la fecha de vencimiento del crédito hasta la fecha de la venta de las divisas más cinco días adicionales.

Los intereses del proveedor podrán adicionarse a partir de la fecha de embarque hasta la fecha de la venta de las divisas. La tasa máxima de interés a remesar será la señalada en el N° 17°.

19°. En la venta de divisas para las operaciones con "Cobertura Diferida" las empresas bancarias podrán incluir sólo los intereses y los otros gastos de financiamiento que en cada caso haya autorizado este Banco Central de Chile al emitir el Registro de Importación correspondiente.

Para aquellas importaciones canceladas con cargo a líneas de crédito propias de los importadores, hasta un año plazo, debidamente autorizadas por el Banco Central de Chile, la tasa adicional será aquella que éste haya aprobado, la cual deberá establecerse en el correspondiente Registro de Importación, conjuntamente con la identificación de la autorización (N° y fecha de la Sesión del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en que se aprobó la línea de crédito correspondiente).

20°. La tasa a indicarse en los documentos será anual, en base a 365 ó 366 días, según corresponda.

Las empresas bancarias no podrán cobrar intereses sobre intereses y/o gastos bancarios y/o gastos de financiamiento en las operaciones individualizadas en los N°s. 17, 18 y 19 que anteceden, salvo que la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile en casos calificados así lo autorice.

21°. Los seguros que contraten los importadores por mercaderías que importen deberán ser tomados o endosados a nombre de la empresa bancaria interviniente, para el importador de que se trate. En consecuencia, la indemnización de seguros que paguen las compañías por mercaderías importadas y siniestradas deberá hacerse mediante cheque a la orden de la empresa bancaria interviniente en la operación de importación y a falta de ésta, a la empresa bancaria que el interesado designe; las cuales deberán proceder a

la liquidación de las divisas de conformidad al Art. 9° del Decreto N° 1.272/61 y sus modificaciones.

22°. Las empresas bancarias, tomando los resguardos que estimen necesarios, podrán convenir libremente con el importador la entrega de los documentos de embarque correspondientes a la importación y de la copia del Registro de Importación que habilita para desaduanar las mercaderías, esto cumpliendo con las exigencias del cedente cuando corresponda.

23°. Se faculta a las empresas bancarias para vender divisas para el pago de mercaderías que llegan al país bajo regímenes de Almacén Particular establecido por el DFL. 4/67 y de Admisión Temporal y de los gastos en moneda extranjera inherentes, bajo las siguientes condiciones:

23.1. La venta de divisas para el pago al exterior de materias primas, artículos a media elaboración, combustibles y partes y piezas que se traigan al país al amparo de Autorizaciones de Embarque, se podrá efectuar previa comprobación del traslado de las mercaderías a Almacén Particular.

23.2. En el caso de mercaderías amparadas por Autorizaciones de Embarque y que se traigan al país bajo régimen de Admisión Temporal, para ser reexportadas como parte del valor de una exportación, tales como envases, etiquetas y otros productos que no hayan sufrido transformación en el país, la venta de divisas para el pago al exterior se podrá efectuar previa aprobación por el Servicio de Aduana de la Solicitud de Admisión Temporal correspondiente.

23.3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos precedentes, las empresas bancarias sólo podrán vender divisas para el pago al exterior de las mercaderías que se traigan al amparo de Autorizaciones de Embarque dando cumplimiento a lo indicado en los números: 5°, 11.1., 11.2., 11.3., 11.4., 11.5., 11.6., 14° excepto 14.7., 15°, 16°, 17°, 18°, inciso 2° del 19°, 20° y 21°.

Para estos efectos las expresiones: "Registro de Importación" e "Importación" contenidas en los números citados deben entenderse sustituidas por las expresiones: "Autorización de Embarque" y "mercaderías que llegan al país bajo regímenes de Almacén Particular establecido por el DFL. 4/67 o de Admisión Temporal" respectivamente.

23.4. Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar mercaderías que se traigan al país al amparo de Autorizaciones de Embarque en que se haya excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería.

En este caso la venta de las divisas respectivas sólo podrá efectuarse previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, ello sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas en conformidad a lo dispuesto

en el artículo 24 de la Ley de Cambios Internacionales.

24°. Se faculta a las empresas bancarias para vender divisas para el pago de mercaderías que se traigan al país para ser depositadas en Almacén Particular y de los gastos en moneda extranjera inherentes, bajo las siguientes condiciones:

24.1. Que exista una autorización de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para la venta de divisas con el objeto de pagar el valor de las mercaderías que, traídas al amparo de Autorizaciones de Embarque, para ser trasladadas a Almacén Particular, se reexporten como tales o incorporadas a un producto de exportación. Esta autorización podrá ser otorgada siempre que se hubiere emitido el Registro de Exportación correspondiente y materializado la reexportación de la mercadería, lo que se comprobará con la Póliza de Exportación cumplida por los Servicios de Aduana. El valor de retorno de estas exportaciones deberá garantizarse en la forma que determine la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile.

25°. Venta de Divisas en Operaciones de Importación Financiadas con Créditos Externos, efectuadas por Empresas Filiales de CORFO y Servicios Públicos.

25.1. En las importaciones financiadas con créditos externos cuyos servicios se hubieren estado efectuando a través de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, y en los casos en que las empresas tengan pagarés o contratos de préstamos firmados hasta el 30 de Junio de 1976 con garantía del Estado, éstas podrán tener acceso al mercado bancario de divisas, solamente a través del comercio visible con Planilla de Cobertura.

25.2. En las importaciones efectuadas por empresas que sean o hubieren sido filiales de CORFO, y si la operación tiene caución solidaria de CORFO o las empresas cuentan con pagarés o contratos firmados hasta el 30 de Junio de 1976 correspondientes a compromisos de pagos de créditos externos, las empresas podrán tener acceso al mercado bancario de divisas, solamente a través del comercio visible con Planilla de Cobertura.

25.3. Será requisito indispensable para efectuar la venta de divisas para las operaciones contempladas en los N°s. 25.1. y 25.2. que las empresas presenten una declaración jurada simple señalando que la operación se efectúa conforme a los términos del acuerdo de Sesión N° 1082, debiendo individualizar el pagaré o documento que da fe de la obligación de pago como asimismo, el crédito externo que se amortiza y sólo previa visación de la Planilla de Cobertura por la Sección Coberturas del Banco Central de Chile.

En la Planilla de Cobertura se indicará, en el espacio reservado para observaciones, que la operación se acoge al acuerdo de Sesión N° 1082. Asimismo, señalará el vencimiento de la cuota y el crédito que se amortiza. El original de la Planilla de Cobertura deberá ser enviado por las empresas bancarias a la Sección

Coberturas de este Banco Central, acompañándola de una copia de la declaración jurada.

- 25.4. Los créditos para importación que hayan contratado las referidas empresas a partir del 1° de Julio de 1976, deberán atenerse en todo a las normas generales sobre coberturas. Para estos efectos no se considerará como norma general lo contemplado en el N° 25.
- 25.5. Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para que en casos calificados autorice venta de divisas para el pago de operaciones de empresas que se encuentren en situaciones similares a las establecidas en los N°s. 25.1. y 25.2. de acuerdo a lo señalado en el N° 25.
- 26°. Las normas sobre Coberturas Diferidas Incluidas en la Renegociación de la Deuda Externa están contenidas en el Capítulo XXV de este Compendio.
- 27°. Se exceptúan de las disposiciones establecidas por las presentes normas las ventas de divisas autorizadas bajo el sistema de "Planillas de Venta de Cambios para Importación", las cuales se registrarán por sus normas.
- 28°. La infracción a las presentes Normas podrá ser sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 15.192 o de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la Ley de Cambios Internacionales (D.S. de Economía N° 1.272, de 1961 y sus modificaciones), según sea su naturaleza.
- Se deja constancia que también constituyen infracción a ellas, sancionable en la forma prevista en las disposiciones antes señaladas, la realización de cualquier operación no autorizada expresamente o efectuada en forma diferente; el incumplimiento o atraso de los plazos señalados; la omisión o la no entrega oportuna de declaraciones, presentaciones, certificados o documentos y el no cumplimiento de todas y cada una de las condiciones o normas señaladas en las autorizaciones que se otorguen.
- 29°. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1°. Las empresas bancarias podrán remesar a los acreedores del exterior, los montos de moneda extranjera pendientes de remesa acumulados en las cuentas "Coberturas por remesar" que mantienen en sus libros, para lo cual deben en cada caso dar cumplimiento a lo establecido en estas normas.
- 2°. La venta de divisas para el pago de operaciones amparadas por Registros de Importación emitidos con anterioridad a la publicación de las presentes Normas sólo podrá efectuarse en el caso de "Cobertura Corriente"

dentro de un plazo de 720 días contado desde la fecha de embarque de la respectiva mercadería. De excederse este plazo de 720 días, la venta de divisas en estos casos sólo se podrá realizar hasta el 31 de diciembre de 1977. Esto es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos menores otorgados por los cedentes y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las presentes normas.

3°. La venta de divisas para el pago de operaciones amparadas por Registros de Importación emitidos con anterioridad a la publicación de las presentes normas sólo podrá efectuarse en el caso de "Cobertura Diferida" dentro de los plazos señalados en los N°s. 8° y 11.7.2. de estas normas y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las presentes normas.

0.